

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**

**DECRETO**

**QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE CONTIENE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima**, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el Artículo 58, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 5º, 23º, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 16 fracciones I y II, 17, fracción VIII, 34, fracción I, 38, fracción V, de La Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y 63, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que con fecha 11 de agosto del año 2012, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", el Decreto bajo el cual se aprueba el PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, el cual tiene por objeto definir y regular los usos de suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo urbano y rural, así como las actividades económicas que se realicen, sirviendo de base para la autorización de obras y actividades que se pretenden ejecutar.

**SEGUNDO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, realizó el análisis para la factibilidad de uso del suelo en materia de ordenamiento ecológico, del trazo del camino E.C. (Manzanillo-Minatitlán) - Veladero de Camotlán - La Rosa - La Fundición, habiendo determinado como factible dicho proyecto de conformidad a la memoria técnica del PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, sin embargo se detectó que en la publicación de dicho Programa se omitió asentar el uso condicionado para la infraestructura carretera, respecto de las UGA's 42, 64 y 80 contenidas en el Programa que nos ocupa.

**TERCERO.-** Que en virtud de lo expuesto, y tomando en consideración que la obra que se menciona en el considerando que antecede, que además está considerada como una estrategia del Plan Nacional de Infraestructura 2007-2012 del Sector Comunicaciones y Transportes, como una Vía carretera que deberá construirse, hará que el camino sea más seguro, cómodo, y eficiente para el movimiento de bienes y personas en la zona, que actualmente se encuentran en un alto grado de marginación, logrando con esto mayores velocidades de desplazamiento, lo que contribuirá a la disminución de los tiempos de recorrido y de los costos de operación vehicular, lo cual se traducirá en una mayor competitividad del transporte de la región noroeste del Estado de Colima.

**CUARTO.-** Que habiéndose cumplido todos los requisitos que la Ley de la Materia establece, considero necesario la modificación que se expone, quedando de la siguiente manera:

**DECRETO**

**QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE CONTIENE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**UNICO.-** Se modifican las UGA's número 42, 64 y 80 del PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, para quedar de la siguiente manera:

UGA	Política	Lineamiento	Uso Predominante	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Incompatibles	Criterios
42	Pro	Proteger el ecosistema de selva mediana subcaducifolia por su biodiversidad y servicios ambientales	Selva mediana subcaducifolia	Investigación	<p>Ecoturismo (con estudios de factibilidad y capacidad de carga, y sin infraestructura)</p> <p>Forestal (artesanal, el cual deberá estar reglamentado por la autoridad competente a través de concesiones a grupos organizados de las comunidades poseedoras del territorio)</p> <p>UMA's (con estudios de factibilidad y capacidad de carga, y con mínima infraestructura y orientadas hacia la conservación del ecosistema de la selva baja caducifolia)</p> <p>Minería (El aprovechamiento minero se hará acorde a los estudios y manifestación ambiental que se tenga)</p> <p>Forestal (reglamentado por la autoridad competente)</p> <p>Infraestructura (solo infraestructura carretera con previa autorización de impacto ambiental)</p>	<p>Acuicultura</p> <p>Agroforestería</p> <p>Agroturismo</p> <p>Asentamientos humanos</p> <p>Ganadería</p> <p>Frutales</p> <p>Industria</p> <p>Plantaciones agrícolas</p> <p>Turismo</p>	Pro

UGA	Política	Lineamiento	Uso Predominante	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Incompatibles	Criterios
64	Pro	Proteger los ecosistemas de bosques templados por su biodiversidad y papel fundamental en servicios ambientales	Bosque de encino	Investigación	Ecoturismo (con estudios de factibilidad y capacidad de carga, y sin infraestructura) Forestal (artesanal, el cual deberá estar reglamentado por la autoridad competente a través de concesiones a grupos organizados de las comunidades poseedoras del territorio) UMA's (con estudios de factibilidad y capacidad de carga, y con mínima infraestructura y orientadas hacia la conservación del ecosistema de bosque de encino) Infraestructura (solo Infraestructura carretera con previa autorización de impacto ambiental)	Acuicultura Agroforestería Agroturismo Asentamientos humanos Ganadería Frutales Industria Minería Plantaciones agrícolas Turismo	Ect For Inv Pro Uma

UGA	Política	Lineamiento	Uso Predominante	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Incompatibles	Criterios
80	Res	Recuperar el ecosistema de la selva baja caducifolia	Selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea	Ecoturismo Investigación UMA's	Infraestructura (solo Infraestructura carretera con previa autorización de impacto ambiental)	Acuicultura Agricultura Agroforestería Agroturismo Asentamientos humanos Ganadería Forestal Frutales Industria Infraestructura Minería Plantaciones agrícolas Turismo	Des Ect Edu Inv Res Uma

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Por tanto mando, se imprima, publique y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 19 días del mes de septiembre del dos mil trece.

**A T E N T A M E N T E**  
SUFRAGIO EFECTIVO. "NO REELECCIÓN"  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**

**LIC. MARIO ANGUIANO MORENO.**

**Rúbrica.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ.**  
**Rúbrica.**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO**

**ARQ. JOSÉ FERNANDO MORÁN RODRÍGUEZ.**  
**Rúbrica.**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**

**ING. ADALBERTO ZAMARRONI CISNEROS. Rúbrica.**

**EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO**

**C. RAFAEL GUTIERREZ VILLALOBOS.**  
**Rúbrica.**

**EL SECRETARIO DE TURISMO**

**C. HÉCTOR FAUSTINO SANDOVAL FIERROS.**  
**Rúbrica.**